



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que remitió la notificación al correo electrónico del demandado, sin resultado positivo, a saber:(Anexo 03, Cdno. Ppal. Digital)

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.”

Además, informo que el abogado de la parte demandante allegó memorial solicitando se envíen las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Civiles y de Familia de Manizales para que ellos elaboren la respectiva notificación a la dirección física y así cumplir con la carga procesal impuesta.

Abril 12 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.

SECRETARIA

170014003009-2021-00073-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **Bancolombia S.A** en contra del señor **Diego Carmona Rodríguez**, y en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de la persona ejecutada, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda.



Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que, por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada, debiendo la parte interesada, estar atenta y prestar la colaboración que le compete en dicho trámite o proceder directamente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como le fue anunciado en auto anterior, fechado de febrero 05 de 2021 (Anexo 04, Cd. Ppal. digital), y con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 059 de abril 13 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d19e923a39954a1842e9398ca32032ff15da029106985c05bfd002aa0aae1c4**

Documento generado en 12/04/2021 12:07:48 PM